

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 361
PROCESO. V. DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE DAGOBERTO GÓMEZ RIOS
RADICADO: 2021-00170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que mediante auto del 31 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que el día 09 de junio de esta calenda se recibió memorial por la parte demandante en la que realiza pronunciamiento respecto de las mismas.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil
veintidós(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Para el efecto, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registros Civiles de Nacimiento de Carlos Eduardo Gómez Ríos, Elías Gómez Ríos, José Eliecer Gómez Ríos, Ofelia Gómez Ríos y Fanny Gómez Ríos
- Registro Civil de Nacimiento del causante Dagoberto Gómez Ríos.
- Registro Civil de defunción del señor Dagoberto Gómez Ríos.
- Registro Civil de Nacimiento de María Piedad Osorio Valdés.
- Copia de la Ficha del Sisben donde se encuentran tanto la señora María Piedad Osorio Valdés y el señor Dagoberto Gómez Ríos.
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 100-50008
- Historia Clínica María Piedad Osorio Valdés, con fecha de atención 03/03/2020
- Certificación de atención inicial Cuerpo de Bomberos.
- - Fotografía

TESTIMONIALES:

- LUZ MARINA NARANJO AGUDELO
- MARÍA RUBIELA ISAZA PÉREZ
- DARÍO DE JESÚS HOLGUÍN
- CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL GONZÁLEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

CARLOS EDUARDO GÓMEZ RÍOS

DOCUMENTAL:

- Copia de la escritura de compra que hace María Piedad
- Certificado de tradición del bien donado
- Copia de escritura pública de venta de acciones y compra de inmueble Opor Dagoberto Gómez Ríos
- Historias clínicas de Dagoberto Gómez Ríos

TESTIMONIALES:

- CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ
- SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ
- GLORIA ESPERANZA HINCAPIÉ GRANADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

OFELIA GÓMEZ DE HINCAPIÉ y FANNY GÓMEZ DE GALLO

DOCUMENTAL:

No se decreta la prueba documental referenciada por cuanto no fue aportada al proceso al haber sido presentadas por el codemandado Carlos Eduardo Gómez Ríos.

TESTIMONIALES:

- CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ

- GLORIA ESPERANZA HINCAPIÉ GRANADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

ELIAS GÓMEZ RÍOS, JUAN CARLOS GOMEZ HINCAPIÉ, SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ y JORGE ELIECER GÓMEZ HINCAPIÉ

DOCUMENTAL:

No se decreta la prueba documental referenciada por cuanto no fue aportada al proceso al haber sido presentadas por el codemandado Carlos Eduardo Gómez Ríos.

TESTIMONIALES:

- CLAUDIA GÓMEZ HINCAPIÉ
- GLORIA ESPERANZA HINCAPIÉ GRANADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Ficha del Sisben correspondiente a los señores María Piedad Osorio Valdés y Dagoberto Gómez Ríos. Para este efecto requiérase a la oficina del sisben del municipio para que allegue tal documento.
- Escritura pública de la donación. Para este efecto se requerirá a la parte demandante que allegue tal documento al expediente teniendo en cuenta que las notarías ya se encuentran prestando sus servicios con normalidad.
- Copia de la escritura pública número 186, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Chinchiná, del día 12 de abril de 2021. Para este efecto se requerirá a la parte demandante que allegue tal documento por cuanto fue referenciado en el escrito de demanda pero no fue aportado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberán absolver los señores CARLOS EDUARDO GÓMEZ RÍOS, OFELIA GÓMEZ DE HINCAPIÉ, FANNY GÓMEZ DE GALLO, ELIAS GÓMEZ RÍOS, JUAN CARLOS GOMEZ HINCAPIÉ, SANDRA PATRICIA GÓMEZ HINCAPIÉ y JORGE ELIECER GÓMEZ HINCAPIÉ, en calidad de demandados, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIERASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022, informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ